



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0416/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 87, segundo párrafo; 105; 106, primer párrafo; 107, y 128, fracción III e inciso b); se adiciona a los artículos 106, párrafo tercero una fracción VII; y 128, fracción III, un inciso c), todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87.

Las comisiones, cuando tengan asuntos que resolver, se reunirán a convocatoria de quien **ocupe la presidencia** conjuntamente con la secretaria **de las mismas**, expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaria técnica.



ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de **los asuntos turnados** podrán realizarse mesas técnicas, **reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros**, invitando a participar, de **considerarse** pertinente, a especialistas en el tema que se trate.

ARTÍCULO 106. La convocatoria a reuniones se hará, invariablemente, para que estas se lleven a cabo en horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella **por medio físico, electrónico o telemático** en días hábiles, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para la reunión.

....

....

I. a VI.

VII. Clausura y hora de término de la reunión.

....

ARTÍCULO 107. Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión **entrará en receso y**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.

ARTÍCULO 128....

I y II....

III. Tener grado de licenciatura, con las especificaciones siguientes:

a) ...

b) **Tratándose de la Secretaría de Administración, acreditar los conocimientos y la experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.**

c) **Tratándose de la o el Titular de la Dirección de Archivos, necesariamente tendrá que contar con Licenciatura en alguna de las Ciencias de la Información como son Archivonomía, Bibliotecología y/o Gestión Documental o similar, con antigüedad mínima de tres años.**

IV. a VI. ...

....



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0416/2017 I P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49, 50, 51 y 54, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Las convocatorias a reunión de comisión a que se refieren los artículos 87, último párrafo; 101, fracción II, y 106 de la Ley, deberán ser firmadas por la **Presidencia**, conjuntamente con la Secretaría, **expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaría técnica.**

La **expedición y, en su caso**, firma de las convocatorias no implica la conformidad de los asuntos a tratar en la reunión que corresponda.

ARTÍCULO 50. En caso de negativa de quienes deban **ordenar la expedición de** las convocatorias, podrán citar a reunión de comisión la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 51. En caso de **anuencia** de quienes ocupen la Presidencia y/o Secretaría, la convocatoria podrá ser expedida con la firma digitalizada, para cada reunión de la comisión.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0416/2017 I P.O.

ARTÍCULO 54. Las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros a que se refieren el artículo 105 de la Ley, deberán observar, por lo menos, las siguientes formalidades:

I. Las mesas técnicas se desarrollarán atendiendo lo siguiente:

- a) La Comisión establecerá el acuerdo para su creación, en el cual precisará su objetivo, integrantes, moderadores, periodicidad de las reuniones y plazo estimado de cumplimiento, en su caso.
- b) La convocatoria a sus reuniones deberá realizarse a través de medios electrónicos o telemáticos, en la cual se especificará el lugar y hora de la reunión.
- c) Llevarán registro de asistencia.
- d) Podrán realizar minutas de trabajo cuando así lo acuerden sus integrantes.
- e) Quienes la integren participarán en las discusiones respetando el orden que determine su moderador. Quienes asistan sin el carácter de participantes no podrán tomar parte en las discusiones y deberán conservar el mayor respeto y compostura.



- f) Se elaborará un resumen final de los trabajos para su entrega a la Comisión que la creó.
 - g) Se extinguirán al cumplir su objetivo, al considerar la comisión concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la legislatura en la cual se constituyeron.
 - h) Las mesas técnicas podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este artículo.
- II. Las reuniones informativas o de trabajo a las que acudan las y los servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útil para el análisis de temas relacionados con la comisión, observarán lo dispuesto en el artículo 65 de este Reglamento.

Para la celebración de estas reuniones no se requerirá quórum.

- III. Las solicitudes de opinión sobre temas de interés para la Comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio dirigido a



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0416/2017 I P.O.

la persona o institución de que se trate. El oficio deberá estar firmado por quien presida la Comisión.

IV. Los foros para el intercambio de ideas u opiniones con los diferentes sectores de la sociedad, se desarrollarán atendiendo a lo siguiente:

- a) La Comisión establecerá un acuerdo en el que precisará su objetivo.
- b) A través de convocatoria, en la que se determinará la fecha, lugar de los eventos, entre otros.
- c) La convocatoria contendrá las bases para el desarrollo de los eventos y deberá publicarse en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, así como en los lugares que acuerde la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0416/2017 I P.O.

SEGUNDO.- Los artículos 87, segundo párrafo, y 106, primer párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como el numeral 49 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en lo relativo a emisión y citación de las convocatorias por medio electrónico o telemático de las reuniones de comisión, serán aplicables 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA